

(S-1482/10)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º.- La presente ley establece y regula el Régimen Previsional para el Trabajador Rural.

Artículo 2º.- Se considerará Trabajador Rural, a aquel trabajador comprendido en el Régimen Nacional para el Trabajo Agrario anexo a la Ley N° 22.248, en las resoluciones que oportunamente dictaren la Comisión Nacional de Trabajo Rural y la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, o a aquellos trabajadores que realizaren tareas agropecuarias.

Artículo 3º.- Exceptuase de lo dispuesto en el artículo precedente a los trabajadores que, aunque desempeñasen sus tareas en zonas rurales, su labor principal no fuera la agropecuaria.

Artículo 4º.- Dispóngase que por cada mes trabajado en concepto de Trabajador Rural, cada trabajador tendrá derecho a una disminución de quince (15) días en la edad jubilatoria prevista en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias. Este beneficio se aplicará solo a solicitud del interesado.

Artículo 5º.- Serán de aplicación normativa las disposiciones que, no oponiéndose a lo dispuesto en la presente ley, integren el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones de la Ley N° 24.241 sus modificatorias y sus complementarias.

Artículo 6º.- El Poder Ejecutivo Nacional deberá crear, dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente ley, un Régimen de Acreditación de Prestación de Servicio para el Trabajador Rural, a través de la presentación de una declaración jurada para acreditar tiempo de servicio prestado efectivamente en la informalidad.

El Poder Ejecutivo nacional deberá reglamentar este régimen debiendo establecer básicamente la participación testimonial del empleador de trabajadores registrados en el sistema formal y el trabajador interesado y/o de los medios probatorios objetivos que considere pertinentes para cumplir con la presente disposición.

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Laura G. Montero. – Norma Morandini.-

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Las tareas rurales, a diferencia de las realizadas en las urbes, requieren de quienes las realizan (salvo excepciones) un mayor esfuerzo físico, que repercute en la salud y esperanza de vida de los ciudadanos que la ejecutan.

Así, y según datos del INDEC relevados en el último censo de Población, comparando la cantidad de habitantes menores de 65 años con los mayores, los argentinos en edad jubilatoria de las ciudades tienen una sobrevida del 24% en relación a los rurales (ver tabla en el presente informe).

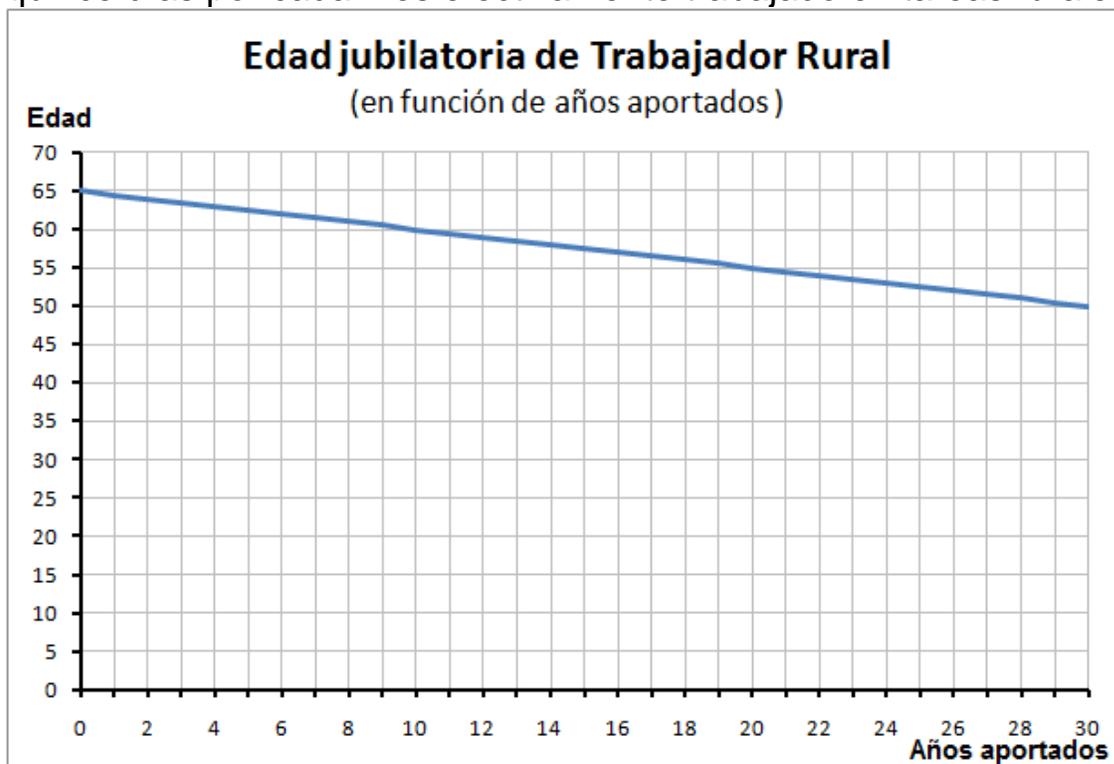
Habitantes	Urbano	Rural
0-64 años	29161747	3510763
65 ó + años	3270203	317420
Relac. Men/May	8,92	11,06
Sobrevida urbana (Rural / Urbano)		
$11,06/8,92=1,24$ (24%)		

Fuente: Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2001.INDEC.

A esta mayor mortandad generada en nuestro campo, debe sumársele el hecho de que, al ser los trabajos rurales casi en su exclusividad labores consideradas “físicas”, requieren de parte de quienes las ejecutan la fuerza necesaria para llevarlas adelante. Esto sin considerar el hecho de que esas tareas deben ser realizadas cuando el ciclo vegetal y/o animal lo requiere, sea esto de día o de noche, sin importar las temperaturas que deban soportarse, y sin respetar en muchos casos fines de semana ni feriados, con el consiguiente desgaste adicional sobre el cuerpo del trabajador, que muchas veces debe seguir adelante sin tener el tiempo de recuperación física necesaria, para lograr que el trabajo en cuestión se concluya.

Así, estas diferencias entre los trabajadores rurales y los urbanos, deben ser contempladas por la normativa vigente en lo referido a jubilaciones, para lograr equidad a la hora de tratar a todos los argentinos, evitando que se los discrimine por su zona de residencia.

Para lograr este objetivo, es que presentamos el presente proyecto de ley, en el cual se plantea reducir la edad requerida para jubilarse en quince días por cada mes efectivamente trabajado en tareas rurales.



Esta forma de medir el beneficio extra para los trabajadores rurales, se diferencia del observado en otros proyectos de ley que establecen una edad fija y una cantidad de aportes mínimos para jubilarse. Ese método fijo planteado en otros casos, genera problemas a la hora de definir la edad jubilatoria en aquellos trabajadores que a lo largo de su vida realizan no solo tareas rurales. También se simplifica en este proyecto la asignación en los casos en los que un trabajador realiza tareas discontinuas, siendo considerado cada mes trabajado a los fines de determinar la edad final a la que una persona se jubilará.

Hay además, en otros proyectos de norma legal presentados, aportes extras que deben realizar los trabajadores y empleadores rurales para solventar el costo de jubilar a estas personas anticipadamente. Consideramos que estos aportes extras no corresponde que se apliquen ya que, en la actualidad, al tener mayor sobrevida los jubilados urbanos, los aportes de los trabajadores rurales cubren parte de esos sueldos, con lo cual sería un acto de injusticia aumentar los aportes de quienes, aunque se jubilen antes, disfrutarán de ese beneficio, en promedio, hasta una edad más temprana que los trabajadores de ciudad.

Finalmente, y en concordancia con otros proyectos presentados, se plantea un mecanismo para que el Poder Ejecutivo nacional regularice la situación de los trabajadores rurales informales, para que puedan ellos también lograr su jubilación.

Por los fundamentos expuestos, solicitamos de nuestros pares la aprobación de la presente iniciativa.

Laura G. Montero. – Norma Morandini.-